

Questionnaire on the implementation of the Protocol to Eliminate Illicit Trade in Tobacco Products by its Parties.

A. ORIGIN OF THE REPORT

Name of the Contracting Party

Panama

Information on the national responsible for the preparation of the report:

Title

Licensed

Surnames

Epailly Silvestri

Name

Genevieve

Full name of the institution

Ministry of Health of Panama

Postal address

Postal address 1 PASEO GORGAS BUILDING 261 ANCON
PANAMA

Postal address 2

Zip code

P.O. Box

City

PANAMA

Country

Panama

Your email address

gepailly@hotmail.com

Alternate email address

gepailly@minsa.gob.pa

Phone Number

+50766154093

Fax number

+5075129203

Signature of the official responsible for the submission of the report:

Título

Licenciada

Apellidos

Epailly Silvestri

Nombre

Genevieve

Nombre completo de la institución

Ministerio de Salud de Panamá

Dirección postal

Dirección postal 1 PASEO GORGAS EDIFICIO 261 ANCON
PANAMA

Dirección postal 2

Código postal

Apartado de correos

Ciudad

PANAMA

País

Panamá

Su dirección de correo electrónico

gepailly@hotmail.com

Dirección de correo electrónico alternativa
gepailly@minsa.gob.pa

Número de teléfono
+507 66154093

Número de fax
+5075129203

Página web
www.panamalibredetabaco.com - www.minsa.gob.pa

Periodo objeto del informe

	Mes	Año
Fecha de inicio (SQ001)	marcha (3)	2018 (4)
Fecha final (SQ002)	marcha (3)	2020 (6)

PARTE I: B. INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 2 – RELACIÓN ENTRE ESTE PROTOCOLO Y OTROS ACUERDOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Sírvase enumerar los acuerdos bilaterales o multilaterales que haya concertado su país sobre cuestiones relacionadas con el Protocolo o sobre cuestiones adicionales, según se menciona en el artículo 2 del CMCT de la OMS.

Este protocolo tiene relación con el Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco, aprobado por Ley 40 de 7 de julio de 2004 y ratificado por nuestro país en ese mismo año.

PARTE II: C. OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 5 – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

¿Qué medidas ha adoptado su país, particularmente en los dos últimos años, para garantizar la protección de los datos personales de los particulares, independientemente de su nacionalidad o lugar de residencia, al aplicar el Protocolo?

A la fecha y para garantizar la protección de los datos personales de los particulares, se ha aprobado en el año 2015 la Resolución 904-04-175-OAL del 19 de marzo de 2015, la cual declara y clasifica información de acceso restringido, la información aduanera y para el periodo de este informe, la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

No hay más información al respecto.

PARTE III: D. CONTROL DE LA CADENA DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 6 – LICENCIAS, SISTEMAS EQUIVALENTES DE APROBACIÓN O CONTROL

¿Cuenta su país con un sistema de concesión de licencias para la realización de cualesquiera de las actividades siguientes:

Elaboración de productos de tabaco?

No ✘

Elaboración de equipo de fabricación?

No ✘

Importación de productos de tabaco?

No ✘

Exportación de productos de tabaco?

No ✘

Importación de equipo de fabricación?

No

Exportación de equipo de fabricación?

No

¿Exige su país una licencia a cualquier persona física o jurídica que se dedique a lo siguiente:

Venta al por menor de productos de tabaco?

No

• Cultivo comercial de tabaco, excepto por lo que respecta a los cultivadores, agricultores y productores tradicionales en pequeña escala?

No

Transporte de cantidades comerciales de productos de tabaco o equipo de fabricación?

No

Venta al por mayor, intermediación, almacenamiento o distribución de tabaco y de productos de tabaco o equipo de fabricación?

No

¿Qué autoridad o autoridades competentes, si las hubiere, se han establecido o designado por lo que respecta al sistema de concesión de licencias?

Las competencias para la emisión de licencias deberían reposar en la Autoridad Nacional de Aduanas y en el Ministerio de Comercio e Industrias.

Es importante mencionar, que en el proyecto de Ley 136 se instruyó al MINSa para emitir las licencias a todas las actividades comerciales antes enunciadas. Dicho proyecto fue aprobado en tercer debate en la Asamblea de Diputados, pero el mismo no fue sancionado por el Presidente de la República en junio de 2019 a solicitud del Ministerio de Salud que consideró que no se ajustaba debidamente a las disposiciones del CMCT y de este protocolo.

¿Tiene la autoridad competente la prerrogativa de expedir, renovar, suspender, revocar y/o cancelar las licencias para:

La elaboración de productos de tabaco?

No

La importación de productos de tabaco?

Sí ✓

La exportación de productos de tabaco?

No ✗

La elaboración de equipo de fabricación?

No ✗

La importación de equipo de fabricación?

No ✗

La exportación de equipo de fabricación?

No ✗

¿Se exige al solicitante de una licencia que presente prueba de lo siguiente,

Si el solicitante es una persona física:

Identidad, incluido el nombre completo?

Sí ✓

Razón social?

Sí ✓

Número de inscripción en el registro mercantil (si lo hubiere)?

Sí ✓

Número de registro fiscal pertinente (si lo hubiere)?

Sí ✓

Si el solicitante es una persona jurídica:

Nombre legal completo?

Sí ✓

Razón social?

Sí ✓

Número de inscripción en el registro mercantil?

Sí ✓

Fecha y lugar de constitución?

Sí ✓

Sede social y domicilio comercial principal?

Sí ✓

Número de registro fiscal pertinente?

Sí ✓

Copia de la escritura de constitución o documento equivalente?

Sí ✓

Sus filiales comerciales?

No ✗

Nombre de sus directores y de los representantes legales que se hubieren designado?

Sí ✓

¿Se exige en la solicitud de licencia que el solicitante proporcione alguna de la información siguiente:

Domicilio social exacto de la unidad de fabricación, localización de los almacenes y capacidad de producción de la empresa dirigida por el solicitante?

No ✗

Descripción del producto?

Sí ✓

Nombre del producto?

Sí ✓

Marca registrada (si la hubiere)?

Sí ✓

Diseño?

Sí ✓

Marca?

Sí ✓

Modelo o tipo y número de serie del equipo de fabricación?

No ✘

Descripción del lugar en que se instalará y utilizará el equipo de fabricación?

No ✘

Documentación o declaración relativa a todo antecedente penal?

No ✘

Identificación completa de las cuentas bancarias que se tenga intención de utilizar en las transacciones pertinentes y otros datos de pago pertinentes?

No ✘

Indicación del uso y del mercado de venta a que se destinen los productos de tabaco?

Sí ✔

¿Con qué frecuencia, si procede, se vigilan y recaudan, las tasas fijadas en concepto de licencias?

No aplica

¿Qué medidas, si las hubiere, se han tomado para prevenir, detectar e investigar toda práctica irregular o fraudulenta en el funcionamiento del sistema de concesión de licencias?

No aplica

¿Con qué frecuencia, si procede, se practica el examen periódico, la renovación, la inspección o la fiscalización de las licencias? (Sírvase proporcionar detalles)

No aplica

¿Está toda persona física o jurídica titular de una licencia obligada a notificar por adelantado a la autoridad competente todo cambio de su domicilio social o todo cambio sustancial de la información relativa a las actividades previstas en la licencia?

Sí ✔

¿Está toda persona física o jurídica titular de una licencia obligada a notificar a la autoridad competente, para que adopte las medidas apropiadas, toda adquisición o eliminación de equipo de fabricación?

No ✘

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 6 (Licencias, sistemas equivalentes de aprobación o control) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Si bien no existe el otorgamiento de una licencia propiamente tal, se llevan controles de importación de productos de tabaco en la Autoridad Nacional de Aduanas y por ende se les solicita información relacionada a su actividad y a las declaraciones aduaneras que deben realizar.

Se tiene un control en cuanto a la comercialización basados en las facultades conferidas en la Ley 13 de 2008 y el Decreto Ejecutivo 230 de 2008, por el control de las advertencias y pictogramas sanitarios.

Aunado a ello contamos con la Ley 34 de 2015 que tipifica como contrabando la introducción de productos de tabaco a la República de Panamá, que no cumplan con las disposiciones sanitarias o aduaneras.

Existe una buena coordinación entre la Autoridad Nacional de Aduanas y el Ministerio de Salud.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

En la República de Panamá, debido a las características del Mercado y el Sistema de Zonas Francas para la Re-exportación, existen controles con respecto a la identificación adecuada de los productos de tabaco a re-exportar, su aptitud para consumo humano, la prohibición de transportarlo con otros tipos de mercancía y el registro y seguimiento de las empresas autorizadas a este fin. Mediante Resolución N°8 de Junio de 2019 de la Junta Directiva de La Zona Libre de Colón, se establecen los requisitos para las empresas que deseen dedicarse a este rubro.

D2. ARTÍCULO 7 – DILIGENCIA DEBIDA

¿Es un requisito la aplicación del principio de diligencia debida antes del inicio de una relación comercial por toda persona física o jurídica:

que participe en la cadena de suministro de tabaco?

No ✘

que participe en la cadena de suministro de productos de tabaco?

No

¿Es un requisito la aplicación del principio de diligencia debida durante una relación comercial por toda persona física o jurídica:

que participe en la cadena de suministro de tabaco?

No

que participe en la cadena de suministro de productos de tabaco?

No

¿Es un requisito para quienes participan en la cadena de suministro de tabaco y productos de tabaco aplicar el principio de diligencia debida por lo que respecta a la identificación del cliente?

No

Como parte de la diligencia debida respecto de la cadena de suministro, a efectos de la identificación del cliente, ¿exige su país documentación o una declaración sobre los antecedentes penales para la identificación del cliente?

No

Como parte de la diligencia debida respecto de la cadena de suministro, a efectos de la identificación del cliente, ¿exige su país la identificación de las cuentas bancarias que se tenga intención de utilizar en las transacciones?

No

¿Ha sido excluida como cliente alguna persona física o jurídica dentro de la jurisdicción de su país?

No

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 7 (Diligencia debida) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

No aplica

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

En la República de Panamá, las obligaciones de Diligencia Debida, registro y seguimiento y obligatoriedad de reportar transacciones sospechosas, se encuentran reguladas en la Ley 23 de 2015, que incluye a los comerciantes de todas las Zonas Francas a nivel nacional como sujetos regulados; y son estos comerciantes quienes mayormente están involucrados en el proceso de importación y reexportación de productos de tabaco.

D3. ARTÍCULO 8 – SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN

¿Se ha establecido en la jurisdicción de su país un sistema de seguimiento y localización (también en relación con el artículo 15.2.b del CMCT de la OMS)?

No

¿Es un requisito que determinadas marcas de identificación únicas, seguras e indelebles (“marcas de identificación específicas”), como códigos o estampillas, se estampen o incorporen en:

Todos los paquetes de cigarrillos?

No

Todos los envases de cigarrillos?

No

Cualquier embalaje externo de cigarrillos?

No

Todos los paquetes de otros productos de tabaco?

No

Todos los envases de otros productos de tabaco?

No

Cualquier embalaje externo de otros productos de tabaco?

No

¿Está disponible en la jurisdicción de su país, de forma directa o mediante un enlace, la información siguiente:

Fecha de fabricación?

No ✘

Lugar de fabricación?

No ✘

Instalación de fabricación?

No ✘

Máquina utilizada para la elaboración de los productos de tabaco?

No ✘

Turno de producción o momento de la fabricación?

No ✘

Información (nombre, número de factura/pedido y comprobante de pago) sobre el primer cliente no vinculado al fabricante?

No ✘

Mercado previsto para la venta al por menor?

No ✘

Descripción del producto?

No ✘

Todo almacenamiento y envío?

No ✘

Identidad de todo comprador ulterior conocido?

No ✘

Detalles del envío (ruta prevista, fecha y destino del envío, punto de partida y consignatario)?

No ✘

¿Cómo queda registrada en su país la información relativa al punto* D33?

Todos los datos de comercialización posterior a la fabricación quedan registrados en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera.

La información registrada, ¿es accesible para el centro mundial de intercambio de información a través de una interfaz electrónica segura?

No ✘

¿Cómo ha garantizado su país que las obligaciones asignadas a su gobierno no sean cumplidas por la industria tabacalera ni delegadas en esta?

La República de Panamá ha incorporado en la Resolución 2175 de 2016, de la Comisión Nacional de Control de Tabaco, el Decreto Ejecutivo 178 de 8 de junio de 2018 que modifica artículos del Decreto Ejecutivo 63 de 27 de 2003, que crea el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco y el Decreto Ejecutivo 237 de la Comisión Interinstitucional para la implementación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, las disposiciones del artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco como una forma de control de la interferencia de la industria tabacalera en las decisiones y políticas de salud del Gobierno.

¿Qué porcentaje de los costos vinculados a las obligaciones de su país concernientes al régimen de seguimiento y localización se ha exigido que asuma la industria tabacalera?

No se ha avanzado en este tema

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 8 (Seguimiento y localización) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Las nuevas autoridades de aduanas han realizado reuniones con una serie de proponentes de sistemas de seguimiento y localización;

Panamá fue anfitriona del 26 al 28 de noviembre de 2019 de la primera reunión de primer grupo de trabajo del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco organizada por el Secretariado del Protocolo. La reunión desarrolló el tema de los sistemas de seguimiento y localización, incluyendo el del centro mundial de intercambio de información y las marcas de identificación específicas de los paquetes y envases de cigarrillos. En la reunión se intercambiaron de experiencias entre las Partes con con la finalidad de preparar el primer borrador del documento orientador para su aprobación en la segunda reunión de las Partes del precitado Protocolo (MOP2), a llevarse a cabo en noviembre 2020.

En esta reunión hubo participantes de las 6 regiones de la OMS y países miembros de la Unión Europea con la siguiente composición: 23 Estados Partes del Protocolo y del CMCT, 8 Estados No Partes del Protocolo, pero Partes del CMCT, 4 funcionarios del Secretariado del Protocolo, 3 representantes de organizaciones no gubernamentales con experiencia en el tema, 3 expertos de organizaciones no gubernamentales internacionales (Framework Convention Alliance y la American Cancer Society) y otros 3 expertos en el tema. Por Panamá asistieron funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas y del Ministerio de Salud.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Intercambio de inteligencia con autoridades de otros países, para prevenir y detener el tráfico ilícito de productos de Tabaco.

Activa participación y coordinación interagencial para la implementación del protocolo.

Controles eficaces en la reexportación de productos de tabaco.

Se han adelantado en repetidas ocasiones reuniones con la Autoridad Nacional de Aduanas relacionadas al establecimientos de criterios para la implementación a futuro de un sistema de trazabilidad de productos de tabaco. La Autoridad de Aduanas está explorando los mecanismos para cumplir con esta disposición de cara a la entrada en vigencia del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco.

La Autoridad Nacional de Aduanas aplica actualmente sanciones a quienes incumplan con las disposiciones de no permitir el entremezclado de productos de tabaco; se avanza en reforzar este tema, ajustándose a lo dispuesto en el Protocolo.

D4. ARTÍCULO 9 – MANTENIMIENTO DE REGISTROS

¿Exige su país el mantenimiento de registros completos y precisos de todas las transacciones pertinentes a todas las personas físicas o jurídicas que intervienen en la cadena de suministro de:

Tabaco?

Sí ✓

Productos de tabaco?

Sí ✓

Equipo de fabricación?

No ✗

¿Qué información exige su país a las personas en posesión de licencias de conformidad con el artículo 6 que proporcionen a las autoridades competentes?

No se cuenta con dicha información por no contar con licencias, lo que se cuenta es con los datos de importaciones a través de las predeclaraciones de aduanas.

¿Hay en su país productos de tabaco y equipo de fabricación vendidos o fabricados para la exportación, o en tránsito o trasbordo o en régimen suspensivo por su territorio?

No ✗

¿Qué tipo de medidas ha adoptado su país (legislativas, ejecutivas, administrativas o de otra índole) para el mantenimiento de registros?

Aplican registros genéricos para toda la mercancía de importación, incluyendo productos de tabaco.

¿Ha establecido su país un sistema de intercambio con las demás Partes de los datos contenidos en todos los registros que se lleven de conformidad con el artículo 9?

No ✗

¿Coopera su país con las demás Partes y con las organizaciones internacionales competentes para compartir y desarrollar progresivamente mejores sistemas de mantenimiento de registros?

No ✗

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 9 (Mantenimiento de registros) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

No se ha desarrollado.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

No se cuenta con mayor información

D5. ARTÍCULO 10 – MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

¿Qué tipo de medidas están en vigor en la jurisdicción de su país para prevenir la desviación de productos de tabaco hacia canales de comercialización ilícitos?

La Ley 13 de 24 de enero de 2008, en su artículo 18 establece que el Estado a través de reglamentación, adoptará y aplicará en todas las áreas económicas especiales o zonas libres o francas del país medidas para vigilar, documentar y controlar, en forma específica, el almacenamiento y la distribución de productos del tabaco que se encuentren o se desplacen en régimen de suspensión de impuestos o derechos.

El Decreto Ejecutivo 230 de 2008, en su artículo 25 establece que la autoridad competente facultará a la Autoridad nacional de Aduanas a inspeccionar, detener, decomisar y suspender mercancías en trámites, sujetas a cualquier destinación aduanera que puedan estar infringiendo normativas de salud en productos de tabaco y sus derivados y que no cuenten con las correspondientes autorizaciones.

La precitada norma también contempla en su artículo 26 que las personas naturales y jurídicas que operen en las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras tendrán la obligación de presentar inventarios mensuales de los movimientos comerciales relacionados con productos de tabaco y sus derivados, y de encontrarse en estos movimientos faltantes no justificables constituirían agravantes de delito aduanero.

Ley 34 de 2015, en su artículo 288-A establece que quien introduzca o extraiga del territorio aduanero mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, eludiendo la intervención de la Autoridad Aduanera, aunque no cause perjuicio fiscal, o quien evada el pago de los derechos, impuestos, tasas y cualquier otro gravamen que corresponda, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Igual sanción se impondrá a quien realice alguna de las siguientes conductas:

...

6. Posea o introduzca productos de tabaco a la República de Panamá sin que se hayan pagado los impuestos de su introducción o incumpla con las regulaciones sanitarias y normas de salud vigentes en el territorio nacional.

Los productos de tabaco que se encuentren en la condición descrita en el numeral 6 serán decomisados y destruidos por la Autoridad Nacional de Aduanas, la Policía Nacional y el Ministerio de Salud, indistintamente.

La sanción prevista en el presente artículo será aplicada siempre que la cuantía del contrabando sea igual o superior a quinientos mil balboas (B/.500,000.00) tomando en cuenta el monto más alto entre el valor aduanero de las mercancías o de todos los impuestos y las demás contribuciones emergentes que pudieran causarse en una importación legal a consumo definitivo.

La Resolución de Junta Directiva 008- 2019 de 04 de abril de 2019, suscrita por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón establece en su artículo 33, la aprobación de un permiso especial de comercialización para autorizar la importación, traspaso, exportación y reexportación bajo el Sistema DMCE de cigarrillos, y productos de tabaco, en forma de materia prima o producto terminado.

El artículo 34 establece que toda empresa con clave de operación debidamente autorizada por la Zona Libre de Colón, que tenga interés en obtener un Permiso Especial de Comercialización de cigarrillos y productos derivados del tabaco, deberá presentar la respectiva solicitud, de manera directa, mediante nota suscrita por su representante legal o a través de abogado idóneo, acompañada de los siguientes documentos:

- a. Declaración de los mercados de destino de las mercancías que serán reexportadas
- b. Declaración de los proveedores y fabricantes de productos a ser comercializados.

c. Certificado de Registro Público con vigencia no mayor de tres meses o el equivalente en el país de origen con al menos tres meses en el que se indique la vigencia de la sociedad.

Artículo 35. Las empresas a las cuales se les otorgue este permiso especial deberán conocer, identificar y verificar quienes son sus proveedores, clientes y compradores para evitar prácticas de contrabando y delitos aduaneros. Con fundamento en de la "política conoce a tu cliente" deberán presentar la siguiente documentación:

a. Informe trimestral en el cual se evidencien que se verifiquen las advertencias sanitarias que correspondan al mercado de destino.

¿Cuenta su país con sanciones para el caso que de los titulares de licencias contravengan las disposiciones del artículo 10?

Sí ✓

En caso afirmativo, sírvase facilitar más información sobre el tipo de sanciones.

Ley 34 de 8 de mayo de 2015 en su artículo 288-A establece que quien introduzca o extraiga del territorio aduanero mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, eludiendo la intervención de la Autoridad Aduanera, aunque no cause perjuicio fiscal, o quien evada el pago de los derechos, impuestos, tasas y cualquier otro gravamen que corresponda, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

Igual sanción se impondrá a quien realice alguna de las siguientes conductas:

...

6. Posea o introduzca productos de tabaco a la República de Panamá sin que se hayan pagado los impuestos de su introducción o incumpla con las regulaciones sanitarias y normas de salud vigentes en el territorio nacional.

Los productos de tabaco que se encuentren en la condición descrita en el numeral 6 serán decomisados y destruidos por la Autoridad Nacional de Aduanas, la Policía Nacional y el Ministerio de Salud, indistintamente

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 10 (Medidas de seguridad y prevención) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Contar con la Resolución de Junta Directiva lo que implica un control y registro de las empresas que se dedican a la comercialización del tabaco en zonas francas y el inventario de distribución y comercialización.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Solamente lo antes descrito

D6. ARTÍCULO 11 – VENTA POR INTERNET, MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRA NUEVA TECNOLOG

¿Se aplica el Protocolo a todas las ventas por internet, medios de telecomunicación o cualquier otra nueva tecnología?

Sí ✓

¿Ha prohibido su país la venta de productos de tabaco por internet, medios de telecomunicación o cualquier otra nueva tecnología?

No ✗

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 11 (Venta por internet, medios de telecomunicación o cualquier otra nueva tecnología) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

A fin de garantizar la aplicación del CMCT se han aprobado y se encuentran en aplicación diversos marcos normativos, que también aplican para la implementación de este protocolo, a saber:

Resolución N°2742 de 2018 que prohíbe la comercialización en Panamá de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina.

Resolución N.º 0953 de 15 de mayo de 2018, que declara improcedente la comercialización de los productos de tabaco calentados en la República de Panamá, ya que no se cuenta con la evidencia científica que permita considerarlos inocuos o de beneficio para la salud de los consumidores.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Solo lo antes mencionado

D7. ARTÍCULO 12 – ZONAS FRANCAS Y TRÁNSITO INTERNACIONAL

¿Otorga su país autorizaciones para realizar controles en las zonas francas, utilizando para ello todas medidas pertinentes contempladas en el Protocolo?

No ✘

¿Prohíbe su país que en el momento de retirarlos de las zonas francas los productos de tabaco estén entremezclados con otros productos distintos en un mismo contenedor o cualquier otra unidad de transporte similar?

Sí ✔

¿Controla su país el tránsito o transbordo de productos de tabaco y/o equipo de fabricación?

Sí ✔

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 12 (Zonas francas y tránsito internacional) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

A la fecha se cuenta con la Resolución de Junta Directiva de Zona Libre de Colón No.8 de junio de 2019 que regula en su artículo 35 el entremezclado en esa zona franca. Estamos trabajando para avanzar en la aprobación de un marco jurídico que abarque la totalidad de las zonas francas del país, aunque el mayor movimiento de carga de productos de tabaco se hace a través de la Zona Libre de Colón.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Resolución de Junta Directiva de Zona Libre de Colón No.8 de junio de 2019, ubicar en www.panamalibredetabaco.com

D8. ARTÍCULO 13 – VENTAS LIBRES DE IMPUESTOS

¿Permite su país las ventas libres de impuestos en su jurisdicción?

Sí ✔

En caso afirmativo, ¿se realizan actualmente?

No ✘

¿Implementa su país medidas eficaces para someter cualesquiera ventas libres de impuestos a todas las disposiciones pertinentes del Protocolo?

No ✘

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 13 (Ventas libres de impuestos) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Aún cuando las zonas libres, francas estén exentas de impuestos se mantiene el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley 13 de 2008, el Decreto Ejecutivo 230 de 06 de mayo de 2008 y el Decreto Ejecutivo 611 de 03 de junio de 2010, en cuanto al almacenamiento, distribución y la no publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Solo lo antes indicado.

PARTE IV: E. INFRACCIONES (artículos 14-19 del Protocolo)

ARTÍCULO 14: CONDUCTAS ILÍCITAS, INCLUIDOS DELITOS PENALES

Tenga en cuenta que la información solicitada en esta sección pudiera ser de carácter confidencial y solo podrá ponerse a disposición de las Partes en el Protocolo únicamente, a petición de estas, a menos que la Parte que la transmita indique otra cosa.

De conformidad con el Protocolo, ¿se consideran ilícitas con arreglo al derecho interno de su país las siguientes conductas?:

	Tabaco	Productos de tabaco	Equipo de fabricación
E11a. Fabricar, vender al por mayor, intermediar, vender, transportar, distribuir, almacenar, enviar, importar o exportar de forma ilícita:	1	1	
E11b. Evasión fiscal respecto de productos de tabaco, a saber:	1	1	1
E11c. Contrabando o intento de contrabando de:	1	1	1
E11d. Falsificación de marcas de identificación de:	1	1	1
E11e. Falsificación de:	1	1	1

De conformidad con el Protocolo, ¿se consideran ilícitas con arreglo al derecho interno de su país las siguientes conductas:

Esconder productos de tabaco?

No ✘

Entremezclar productos de tabaco con productos que no lo sean contraviniendo el artículo 12.2 (*Zonas francas y tránsito internacional*) del Protocolo?

Sí ✓

Venta de productos de tabaco a través de internet u otra tecnología?

Sí ✓

Actuar de mala fe en relación con la cadena de suministro de productos de tabaco?

Sí ✓

Obstaculizar el cumplimiento por parte de un funcionario público u otra persona autorizada de las obligaciones relacionadas con la prevención, disuasión, detección, investigación o eliminación del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación?

Sí ✓

Fraude?

Sí ✓

Blanqueo de dinero?

Sí ✓

¿Constituye alguna de las actividades anteriores un delito penal en la jurisdicción de su país?

Sí ✓

En caso afirmativo, sírvase facilitar otros datos.

Existen normas aplicables del Código Penal de Panamá, de la Ley 13 de 24 de enero de 2008 y de la Ley 34 de 8 de mayo de 2015, y están disponibles en la página web: panamalibredetabaco.com

Sírvase adjuntar la legislación pertinente relativa a la tipificación de una conducta ilícita en su país.

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 14 (Conductas ilícitas, incluidos delitos penales) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Se está en proceso de establecer las coordinaciones entre el Ministerio Público y la Autoridad Nacional de Aduanas en el tema las conductas ilícitas.

La Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas instruye procesos aduaneros y de contrabando hasta quinientos mil (500,000.00) balboas

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Solo lo antes mencionado

E2. ARTÍCULO 15: RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

¿Se ha establecido la responsabilidad de las personas jurídicas que hayan incurrido en las conductas ilícitas, incluidos delitos penales, tipificadas en el artículo 14 del Protocolo?

Sí ✓

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 15 (Responsabilidad de las personas jurídicas) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

El Ministerio Público ha recibido dos (2) casos de personas jurídicas los cuales están en proceso de ser llevados a juicio.

En cuanto al caso de la empresa Overseas, empresa sindicada por el delito de contrabando, el Ministerio Público presentó un Amparo de Garantías Constitucionales y fue fallado a favor del Ministerio Público.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

La mayoría de los casos que se instruyen por contrabando en la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas están vinculados a personas naturales.

No obstante, dentro de la norma penal aduanera específicamente en el artículo 1259 del Código Fiscal hace referencia cuando una persona jurídica esté vinculada en el hecho se le seguirá el proceso a esta, es decir a la persona jurídica a través de su representante legal.

Aduanas ha procesado dentro de su competencia (hasta 500,000.00) alrededor de 20 casos cuyos sindicados son personas naturales.

En otros casos, la Autoridad Nacional de Aduanas actúa como primer interviniente cuando la cuantía supera los 500,000.00 y remite lo actuado al Ministerio Público. En estos dos años ha transferido alrededor de 9 casos.

E3. ARTÍCULO 16: PROCESAMIENTO Y SANCIONES

¿Se ha asegurado de que se impongan sanciones penales o de otro tipo, eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas multas, a las personas consideradas responsables de las conductas ilícitas, delitos penales incluidos, tipificadas en el artículo 14?

Sí ✓

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 16 (Procesamiento y sanciones) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Los tribunales han aplicado sanciones a personas naturales a aquellos que han sido procesados y en otros casos se ha llegado a acuerdos de pena y el comiso de la mercancía para su destrucción.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Los tribunales nacionales están aplicando las sanciones correspondientes de acuerdo al ordenamiento penal; igualmente la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de su competencia, a través de los administradores regionales de aduanas quienes les compete la aplicación de las sanciones y el comiso de la mercancía.

E4. ARTÍCULO 17: PAGOS RELACIONADOS CON INCAUTACIONES

¿Ha adoptado su país medidas legislativas o de otra índole para poder exigir al productor, fabricante, distribuidor, importador o exportador de tabaco, productos de tabaco y/o equipo de fabricación que hayan sido incautados, el pago de una cantidad proporcional al monto de los impuestos y derechos no percibidos?

Sí ✓

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 17 (Pagos relacionados con incautaciones) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Las nuevas autoridades aduaneras están trabajando en una propuesta de ley que mantiene la aplicación de la multa equivalente a todos los impuestos y demás contribuciones emergentes cuando se trata de un delito de contrabando y esto incluye a los productos de tabaco. Los impuestos y las contribuciones emergentes en los casos de contrabando de cigarrillos superan el valor de la mercancía; por lo tanto al aplicar se toma la más alta que en este caso son los impuestos.

Lo anterior unificará la normativa aduanera con la penal.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Solo lo anteriormente señalado.

E5. ARTÍCULO 18: ELIMINACIÓN O DESTRUCCIÓN

Sírvase proporcionar información sobre la cantidad de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación decomisada que haya sido destruida (p. ej. producto, unidad, cantidad, por año y método de destrucción), si se dispone del dato.

Con respecto a las incautaciones de productos de tabaco, vale destacar que los cigarrillos son los productos que más se incautan situación que obedece a que son los de mayor uso en el país.

Producto Cigarrillo

Año 2019: 5,069 pacas

Año 2018: 4,326 pacas

Año 2017: 28,435 pacas

Año 2016: 7,550 pacas

Año 2015: 11,145 pacas

SEAN - Cigarrillos electrónicos - Año: 2019

Cigarrillos electrónicos 790 unidades

Baterías de SEAN 14 unidades

Boquillas de SEAN 36 unidades

Otros accesorios: 44 unidades

2017 Nicotina Líquida: 24 frascos

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 18 (Eliminación o destrucción) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

El porcentaje de comercio ilícito en el país se ha estimado en dos estudios los cuales se adjuntan a este informe. En el estudio de demanda de tabaco 2014 se estimó en 28% y en la GATS 2013 en 36.3%, lo que sugiere que oscila entre estos porcentajes.

La estimación de contrabando realizada en el estudio de demanda del año 2009 fue de 28.6%, lo que indica que según las estimaciones del año 2014 logradas mediante otro estudio de demanda, cuya metodología fue la misma que para el 2009, se mantienen estables. Ambos estudios tomaron como referencia el precio y la marca.

En el caso de los hallazgos encontrados en la GATS, las estimaciones se realizaron a partir de la declaración de la población de haber adquirido cigarrillos en cuyos paquetes no había advertencias sanitarias, también consideró la marca y los precios, por lo cual los datos no son necesariamente comparables ya que parte de la inclusión de una variable adicional.

Por otro lado, el país ha venido analizando la evasión fiscal encontrando que del año 2005 al 2011 la misma representa un total de 29 millones de cajetillas, en tanto que para el periodo 2012 al 2015 la cifra supera los 16 millones de cajetillas. Cifras preliminares del 2016 indican que esta cifra está por el orden de 2 millones de cajetillas. Datos adicionales se pueden ubicar en el documento Presentación Comercio Ilícito de Tabaco <http://www.gorgas.gob.pa/SitioWebTabaco/Inicio.htm>

Al analizar las incautaciones para los años 2011 al 2015 encontramos que se incautaron 47,753 pacas de cigarrillos con una distribución porcentual por año de 17.5, 30.4, 16.2, 12.6 y 23.3%, respectivamente, indicando que el mayor volumen de incautaciones se realizaron en los años 2012 y 2015, sin que ello signifique que fue el año con mayor porcentaje de contrabando en el mercado nacional. Estas cifras indican que para el 2015 hubo un incremento porcentual de las incautaciones del 33.7% con respecto al 2011. El promedio anual de incautaciones fue de 9550.6 pacas/año.

Para el periodo 2015 - 2019 se incautaron 56,525 pacas con un promedio anual de 11,305 pacas, cuyas cifras mínimas (4326) se alcanzaron en el 2018 y las máximas en el 2017 (11,145). Las incautaciones de pacas de cigarrillos descendieron en un 54.5% cuando se comparan las cifras de 2015 con respecto a las de 2019.

Es importante mencionar que en el 2017, Panamá ratificó el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, lo cual ha implicado que la Autoridad Nacional de Aduanas cuente con nuevas herramientas legales para vigilar y controlar el comercio ilícito de productos de tabaco. En este sentido, ya se están aplicando medidas para eliminar el entremezclado de productos de tabaco en la carga de contenedores y en la movilización de la carga en tránsito. Así mismo, hay mayor control en las compras de productos de tabaco en plataformas virtuales y se categorizado el comercio ilícito de productos de tabaco como delito penal.

En el año 2018, las importaciones de productos de tabaco, respecto de los cigarrillos totalizaron 276,282 kilos netos, mientras que las de cigarros y cigarrillos totalizaron 1,613 kilos netos. Si comparamos las cifras 2018 con respecto al 2016 encontramos que en el caso de los cigarros y cigarrillos hubo un descenso de 7,251 kilos netos, que representa un descenso porcentual de 81.8% en las importaciones. En el caso de los cigarrillos se importaron 37,857 kilos netos menos, lo que representó un descenso por-

centual de 12.1%. Al totalizar las importaciones para estos productos en el año 2018 fueron de 277,895 kilos netos con respecto al 2016 que fueron de 323,003 kilos netos, lo cual representa una disminución del 14%.

En el caso de los dispositivos electrónicos administradores o no de nicotina no se reportan cifras de importación de los mismos en virtud que en el país su comercialización está prohibida desde el 2009.

Para el año 2018 se incautaron 4326 pacas de cigarrillos y en el año 2019 un total de 5,069 pacas de cigarrillos, para totalizar (2018 y 2019) 9,395 en ambos años.

La estimación del contrabando de acuerdo al estudio de mercado de 2017 respecto a las 6 ciudades más importantes del país, se estimó en 32.7%, mientras que con la GATS del 2013, se estimó en 36.3%. El 15.1% de las marcas de primera opción para los fumadores, se venden en la calle, lo cual se vincula con el sector informal.

En Panamá, el empleo informal se estimó en el año 2009 en 42.1%, en el 2016 la estimación fue de 40.2% y en el 2019 las cifras se reportaron en 44.9%, es decir que se incrementó en casi tres puntos porcentuales respecto al año 2009 y en casi 5 puntos porcentuales con respecto al 2016. Esta información se registra en este acápite toda vez que el comercio ilícito guarda estrecha relación con la evolución del sector laboral informal.

La Autoridad Nacional de Aduanas de acuerdo a sus disposiciones internas está exigiendo que la carga de productos de tabaco que viene en contenedores no esté mezclada con otros productos. De igual forma, está trabajando para poder cumplir con los tiempos requeridos en el Protocolo con respecto a la implementación del sistema de seguimiento y localización de productos de tabaco, ambos mecanismos de eficacia comprobada para el control del comercio ilícito de productos de tabaco.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

La Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá (ANA) para el mejor desempeño de sus funciones se organiza en ocho (8) zonas aduaneras que son: Oriental, Occidental, Central y Azuero, Norte, Nor-Occidental, Aeroportuaria, Albrook y Panamá Pacífico.

Para el año 2019 las incautaciones de cigarrillos alcanzaron un valor CIF cercano a los 5 millones de dólares (5,337,143.45). La zona Norte fue la que concentro el 68.1% del monto incautado, seguida de las zona Occidental con un 18.7%. El 13.2% se distribuyó en el resto de las regiones exceptuando las Aeroportuarias y Albrook para las que no se registraron incautaciones de cigarrillos en el año 2019.

Con relación a las incautaciones por tipo de embalaje, en el 2019 se incautaron 76,324 cartones de cigarrillos, 286 pacas y 991 cajetillas. El 83.9% de las pacas se incautaron en la zona Occidental y el 15% en la zona Norte. Con respecto a los cartones de cigarrillos el comportamiento de las incautaciones se distribuyó principalmente entre las zonas Occidental, Central y Azuero y Oriental con 70.1%, 12% y 9.2%, respectivamente. El mayor número de cajetillas incautadas se concentró en las zonas Occidental, Norte y Central y Azuero, en el resto de las zonas aduaneras no se incautaron cajetillas de cigarrillos.

Como se ha mencionado antes, el valor CIF de las incautaciones de cigarrillo fue para el 2019 cercano a los 5 millones de dólares, el 93% se registro en los meses de marzo, agosto y diciembre con un 66%, 14.9% y 12%, respectivamente. El 7% restante se distribuyó entre los 9 meses restantes. Según refleja el valor CIF reportado por la ANA, en el mes de diciembre todas las incautaciones se realizaron en la zona Nor-Occidental, en tanto que el grupo de las incautaciones según valor CIF reportado en el mes de marzo se efectuaron en la zona Norte y el 77.3% de las incautaciones en la zona Occidental se reportaron en el mes de agosto.

Para el año 2019 se reportaron 231 casos de comercio ilícito de cigarrillos de los que 91 se reportaron en la zona occidental; las zonas Oriental, Central y Azuero y Norte reportaron cifras cercanas (entre 43 y 48 casos), se reportaron 5069 pacas incautadas, 114,149 cartones y 1614 cajetillas.

La ANA incautó un total de 790 cigarrillos electrónicos – SEAN, 2347 cápsulas de sabor o esencias, 14 baterías, 36 boquillas y 44 accesorios en un total de 4 casos. Tres casos se registraron en la zona Oriental y uno en la Central y Azuero. El resto de las zonas aduaneras no reportaron incautaciones de SEAN y sus repuestos.

Ver informe de los siguientes estudios en <http://www.gorgas.gob.pa/SitioWebTabaco/Documentos.htm>

1. Herrera Ballesteros, Víctor Hugo [SE] Encuesta de Mercado de Cigarrillos 2017: Distritos de Panamá, San Miguelito, Colón, David, Barú y Comarcas Ngäbe-Buglé y Guna Yala / Víctor Hugo Herrera Ballesteros... [et al.]. -- Panamá : Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, 2017.

2. Herrera Ballesteros Víctor Hugo, et al. Factores socioeconómicos asociados a la compra ilegal de productos del tabaco en Panamá. Revista de Salud Pública de México 2017 [cited 59; 125]. Available from: <http://saludpublica.mx/index.php/spm/issue/view/494/showToc>.

3. Hugo, H.B.V., et al. Eficacia de la política fiscal y no fiscal en el control del consumo de tabaco en Panamá. Revista de investigaciones económicas, 2016. 11, 84.

4. Víctor Hugo, H.B., et al., Impacto del incremento del impuesto a los productos de tabaco sobre la re-

caudación y los precios en Panamá. Value in Health Regional Issues. 14: p. 57-63.

E6. ARTÍCULO 19: TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

¿Permite su país el recurso a la entrega controlada y la utilización de otras técnicas especiales de investigación con objeto de combatir eficazmente el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación?

Sí ✓

En caso afirmativo, sírvase proporcionar detalles.

En alguna medida el país realiza algunas técnicas de investigación a fin de contrarrestar o controlar el comercio ilícito de productos tabaco utilizando herramientas o medios electrónicos, análisis de la información, análisis de riesgos, colaboración de unidades de investigación de la policía.

¿Ha celebrado su país acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para utilizar las técnicas antes mencionadas en la investigación de los delitos penales tipificados de conformidad con el artículo 14 del Protocolo?

No ✕

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 19 (Técnicas especiales de investigación) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

No se ha desarrollado este tema.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Ninguna

PARTE V: F. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 20 – INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN GENERAL

Article 20.1(a) INCAUTACIONES DE...

	Cantidad incautada (especifíquese la unidad)	Valor de la incautación (Especifíquese la moneda. P. ej., USD o moneda local)	Descripción del producto incautado	Fecha y lugar de fabricación	Impuestos evadidos (en USD o moneda local; sírvase especificar)
F11b. ...productos de tabaco para fumar	76324 cartones	5,337,143.45	cigarrillo	2019. Zonas francas	
F11h. ...otros productos (dispositivos para SEAN; cartuchos para SEAN; soportes/resistencias para unidades de tabaco calentado; otros (sírvase especificar))	790 unidades		cigarrillo electrónico	2019. Zonas Francas	

Sírvase facilitar ejemplos de algunas de las incautaciones de su país, si se dispone del dato.

La Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá (ANA) para el mejor desempeño de sus funciones se organiza en ocho (8) zonas aduaneras que son: Oriental, Occidental, Central y Azuero, Norte, Nor-Occidental, Aeroportuaria, Albrook y Panamá Pacífico.

Para el año 2019 las incautaciones de cigarrillos alcanzaron un valor CIF cercano a los 5 millones de dólares (5,337,143.45). La zona Norte fue la que concentró el 68.1% del monto incautado, seguida de la zona Occidental con un 18.7%. El 13.2% se distribuyó en el resto de las regiones exceptuando las Aeroportuarias y Albrook para las que no se registraron incautaciones de cigarrillos en el año 2019.

Con relación a las incautaciones por tipo de embalaje, en el 2019 se incautaron 76,324 cartones de cigarrillos, 286 pacas y 991 cajetillas. El 83.9% de las pacas se incautaron en la zona Occidental y el 15% en la zona Norte. Con respecto a los cartones de cigarrillos el comportamiento de las incautaciones se distribuyó principalmente entre las zonas Occidental, Central y Azuero y Oriental con 70.1%, 12% y 9.2%, respectivamente. El mayor número de cajetillas incautadas se concentró en las zonas Occidental, Norte y Central y Azuero, en el resto de las zonas aduaneras no se incautaron cajetillas de cigarrillos.

Como se ha mencionado antes, el valor CIF de las incautaciones de cigarrillo fue para el 2019 cercano a los 5 millones de dólares, el 93% se registró en los meses de marzo, agosto y diciembre con un 66%, 14.9% y 12%, respectivamente. El 7% restante se distribuyó entre los 9 meses restantes. Según refleja el valor CIF reportado por la ANA, en el mes de diciembre todas las incautaciones se realizaron en la zona Nor-Occidental, en tanto que el grupo de las incautaciones según valor CIF reportado en el mes de marzo se efectuaron en la zona Norte y el 77.3% de las incautaciones en la zona Occidental se reportaron en el mes de agosto.

Para el año 2019 se reportaron 231 casos de comercio ilícito de cigarrillos de los que 91 se reportaron en la zona occidental; las zonas Oriental, Central y Azuero y Norte reportaron cifras cercanas (entre 43 y 48 casos), se reportaron 5069 pacas incautadas, 114,149 cartones y 1614 cajetillas.

La ANA incautó un total de 790 unidades de cigarrillos electrónicos – SEAN, 2347 cápsulas de sabor o esencias, 14 baterías, 36 boquillas y 44 accesorios en un total de 4 casos. Tres casos se registraron en la zona Oriental y uno en la Central y Azuero. El resto de las zonas aduaneras no reportaron incautaciones de SEAN y sus repuestos.

Ver informe de los siguientes estudios en <http://www.gorgas.gob.pa/SitioWebTabaco/Documentos.htm>

1. Herrera Ballesteros, Víctor Hugo ^[1] Encuesta de Mercado de Cigarrillos 2017: Distritos de Panamá, San Miguelito, Colón, David, Barú y Comarcas Ngäbe-Buglé y Guna Yala / Víctor Hugo Herrera Ballesteros... [et al.]. -- Panamá : Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, 2017.

2. Herrera Ballesteros Víctor Hugo, et al. Factores socioeconómicos asociados a la compra ilegal de productos del tabaco en Panamá. Revista de Salud Pública de México 2017 [cited 59; 125]. Available from: <http://saludpublica.mx/index.php/spm/issue/view/494/showToc>.

3. Hugo, H.B.V., et al. Eficacia de la política fiscal y no fiscal en el control del consumo de tabaco en Panamá. Revista de investigaciones económicas, 2016. 11, 84.

4. Víctor Hugo, H.B., et al., Impacto del incremento del impuesto a los productos de tabaco sobre la recaudación y los precios en Panamá. Value in Health Regional Issues. 14: p. 57-63.

Ver documento Incautaciones de cigarrillo 2019 en www.panamalibredetabaco.com

Artículo 20.1(b) ASUNTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO DE TABACO...

	Importaciones (especificíquese la unidad)	Exportaciones (especificíquese la unidad)	Tránsito (especificíquese la unidad)	Impuestos pagados (en USD o moneda local; sírvase especificar)	Ventas libres de derechos de aduana (en USD o moneda local; sírvase especificar)	Cantidad o valor de la producción interna (especificíquese la unidad)
F12a.	Tabaco para fumar					165 kilos
...tabaco (crudo)	incluso con sucedáneos de tabaco, excepto picadura para hacer cigarrillo					neto
F12b.	Cigarros (puros),					1,613 kilos
...productos de tabaco para fumar	(incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.					netos
F12e.	No aplica.					
...unidades de tabaco calentado	Prohibida su comercialización					
F12f.	Cigarrillos que contengan tabaco					276,282
...otros productos de tabaco (sírvase especificar)						kilos netos
F12g.	No se cuenta con					
...equipo de fabricación	fabricas, excepto una de cigarros de vieja data y una procesadoras de cigarrillos que esta suspendida					

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 20 (Intercambio de información general) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Otras importaciones

Tabaco sin desvenar o desnervar, excepto tabaco Virginia, Burley y Turco (oriental): 1956 kilos neto

Tabaco Virginia sin desvenar o desnervar: 4,717 kilos neto

Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado, excepto tabaco Virginia, Burley y Turco (oriental): 298 kilos netos

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Ver VII Informe País. Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco y www.panamalibredetabaco.com

F2 ARTÍCULO 21 – INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

¿Ha intercambiado su país información sobre el cumplimiento de la ley con otra Parte, por iniciativa propia o a petición de esa Parte?

No ✕

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 21 (Intercambio de información sobre el cumplimiento de la ley) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

No se cuenta con avances

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Ninguna

F3. ARTÍCULO 22 – INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS

¿Ha designado su país la autoridad nacional competente a la que se deberán facilitar los datos a que se hace referencia en los artículos 20, 21 y 24 del Protocolo?

No

Sírvase describir brevemente los progresos realizados en la aplicación del artículo 22 (Intercambio de información: confidencialidad y protección de la información) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Se han emitido las notas correspondientes para cumplir con las disposiciones del artículo 22.1 referentes a la designación de la autoridad competente para facilitar los datos requeridos en virtud de los artículos 20, 21 y 24 de este protocolo.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

F4. ARTÍCULO 23 – ASISTENCIA Y COOPERACIÓN:

¿Ha prestado su país asistencia técnica o financiera (a través de acuerdos unilaterales, bilaterales o multilaterales y/o a través de organizaciones internacionales y regionales) en alguna de las esferas siguientes:

F41a. Recopilación de información?	No
F41b. Cumplimiento de la ley?	No
F41c. Seguimiento y localización?	Si
F41d. Gestión de la información?	No
F41e. Protección de los datos personales?	No
F41f. Aplicación de medidas de interdicción?	No
F41g. Vigilancia electrónica?	No
F41h. Análisis forense?	No
F41i. Asistencia judicial recíproca?	No
F41j. Extradición?	No

Si ha respondido "Sí" a alguna de las subpreguntas anteriores, sírvase proporcionar más información (Parte o Partes a las que se prestó asistencia, tipo de asistencia (proyecto), etc.).

Panamá como Parte de este Protocolo financió y fue sede de la primera reunión del grupo de trabajo sobre seguimiento y localización, incluido el centro mundial de intercambio de información y las marcas de identificación específicas de los paquetes y envases de cigarrillos. Durante esta sesión del grupo de trabajo tuvo lugar un enriquecedor debate que contribuye a la preparación del documento guía para la aplicación de estos sistemas y del centro mundial de información, tema que será discutido durante la II Reunión de las Partes del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco a realizarse en el último trimestre de 2020.

¿Ha recibido su país asistencia técnica o financiera (a través de acuerdos unilaterales, bilaterales o multilaterales y/o a través de organizaciones internacionales y regionales) en alguna de las esferas siguientes:

F42a. Recopilación de información?	No
F42b. Cumplimiento de la ley?	No
F42c. Seguimiento y localización?	No
F42d. Gestión de la información?	No
F42e. Protección de los datos personales?	No
F42f. Aplicación de medidas de interdicción?	No
F42g. Vigilancia electrónica?	No
F42h. Análisis forense?	No
F42i. Asistencia judicial recíproca?	No
F42j. Extradición?	No

¿Ha desarrollado o realizado su país investigaciones destinadas a determinar el origen geográfico exacto del tabaco y los productos de tabaco incautados?

No ✘

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 23 (Asistencia y cooperación: capacitación, asistencia técnica y cooperación en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Ninguna

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Ninguna

F5. ARTÍCULO 24 – ASISTENCIA Y COOPERACIÓN: INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE INFRACCIONES

¿Ha concertado su país arreglos multilaterales, regionales o bilaterales para el adelanto de la investigación y persecución de infracciones de conformidad con el artículo 24 del Protocolo?

No ✘

¿Ha cooperado su país e intercambiado información pertinente?

No ✘

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 24 (Asistencia y cooperación: investigación y persecución de infracciones) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Ninguna

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Ninguna

F6. ARTÍCULO 26 – JURISDICCIÓN

¿Ha adoptado su país medidas para establecer su jurisdicción respecto de los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14 del Protocolo?

Sí ✔

En caso afirmativo, sírvase facilitar los datos que proceda.

Dentro del Código Penal se establece en el Libro II, Título VII, Delitos contra el Orden Económico, en el Capítulo XI los Delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera tipificados en los artículos 288A, 288B, 288C, 288D, 288E y 288F.

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 26 (Jurisdicción) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

El Código Penal regula la aplicación penal de la Ley Penal de la siguiente forma: Capítulo II, aplicación de la Ley penal en el espacio, artículos 18, 19, 20 y 21.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Ninguna

F7. ARTÍCULO 27 – COOPERACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY

¿Ha establecido su país mecanismos para una cooperación interna efectiva, en particular entre la aduana, la policía y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, en beneficio del intercambio de información y el cumplimiento de la ley?

Sí ✓

En caso afirmativo, sírvase facilitar ejemplos de esa cooperación interna.

En el artículo 288 A del Código Penal se establece que los productos de tabaco que incumplan la normativa sanitaria se considera contrabando y pueden ser decomisados indistintamente por la Policía Nacional, la Autoridad Nacional de Aduanas y el Ministerio de Salud.

Existe la Comisión Interinstitucional de Apoyo a la Autoridad Nacional de Aduanas (CIAANA) creada para combatir el crimen organizado y que está altamente vinculado al tráfico ilícito de productos de tabaco.

¿Ha establecido su país mecanismos de cooperación con otras Partes en beneficio del intercambio de información y el cumplimiento de la ley?

No ✘

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 27 (Cooperación en materia de cumplimiento de la ley) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

La Comisión Interinstitucional de Apoyo a la Autoridad Nacional de Aduanas (CIAANA) ya se ha instalado en estos dos años y está en proceso de desarrollar su reglamentación interna de funcionamiento. Durante estos dos últimos años, la Aduanas cuenta con acuerdos firmados con agencias gubernamentales dentro de los cuales se ha contemplado el intercambio de información. Entre las instituciones gubernamentales están la Unidad de Análisis Financiero, Zona Libre de Colón, Servicio Nacional de Fronteras, Ministerio de Salud, La Intendencia de Sujetos No Financieros y en los próximos meses se firmará acuerdo con el Ministerio Público.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Solo lo antes mencionado

F8. ARTÍCULO 28 – ASISTENCIA ADMINISTRATIVA RECÍPROCA

¿Ha suscrito su país con otra Parte con un procedimiento de asistencia administrativa recíproca sobre la base del Protocolo?

No ✘

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 28 (Asistencia administrativa recíproca) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Ninguna

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Ninguna

F9. ARTÍCULO 29 – ASISTENCIA JURÍDICA RECÍPROCA

¿Ha suscrito su país con otra Parte con un procedimiento de asistencia judicial recíproca sobre la base del Protocolo?

No

¿Ha designado su país una autoridad central a efectos de la asistencia judicial recíproca?

No

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículo 29 (Asistencia jurídica recíproca) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

El Ministerio de Salud ha remitido solicitud al Ministerio Público para que haga la designación correspondiente y se ha canalizado la solicitud a través de su Secretaría General.

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Ninguna

F10. ARTÍCULO 30 – EXTRADICIÓN y ARTÍCULO 31 – MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA EXTRADICIÓN

¿Ha utilizado su país el Protocolo a efectos de extradición?

No

Sírvase facilitar una breve descripción de los avances conseguidos en la aplicación del artículos 30 (Extradición) y 31 (Medidas para garantizar la extradición) en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Ninguna

Si dispone de cualquier otra información pertinente relativa a esta sección pero no comprendida en la misma, sírvase proporcionar los detalles en el espacio previsto.

Por ser el contrabando un delito precedente en el ordenamiento penal panameño, cuando este se acredite como un delito de blanqueo de capitales puede existir la posibilidad o la aplicación de utilizar los mecanismos o normas establecidas para la extradición de aquella persona procesada.

PARTE VI: G. PRIORIDADES Y OBSERVACIONES

¿Cuáles son las prioridades en cuanto a la aplicación del Protocolo en la jurisdicción de su país?

G1. Cuáles son las prioridades en cuanto a la aplicación del Protocolo en la jurisdicción de su país?

- Funcionamiento sostenible de la Comisión interinstitucional para la implementación del Protocolo para la eliminación del Comercio Ilícito de productos de tabaco, creada mediante Decreto ejecutivo 237 de junio de 2019.
- Participación y compromiso de los integrantes de la Comisión interinstitucional para la implementación del Protocolo para la eliminación del Comercio Ilícito de productos de tabaco. (Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio Público, Órgano Judicial y Autoridad Nacional de Aduanas).
- Concientización e información del estatus de Panamá y del mundo en el control del tabaco para los integrantes de la comisión y sobre la relevancia de la implementación de las disposiciones de este protocolo.
- Establecimiento de prioridades en el plan de trabajo definidas según la competencia de cada entidad que integra la Comisión.
- Abordaje del comercio ilícito de productos de tabaco en todas las Zonas Francas del país.
- Inclusión del tema de Derechos Humanos como enfoque estratégico para la implementación de este protocolo.
- Implementación, por la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), de estrategias para la coordinación con y entre las regiones portuarias a fin de verificar el estatus sanitario de los productos de tabaco en régimen de reexportación. Abordaje de transparencia en la práctica cotidiana de la Autoridad Nacional de Aduanas en la coordinación de la implementación tema del control del comercio ilícito de productos de tabaco.
- Fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre ANA y MINSA en las distintas regiones del país para el logro de controles efectivos del comercio ilícito de productos de tabaco.
- Establecer mecanismos de coordinación efectivos entre la Comisión interinstitucional para la implementación del Protocolo para la eliminación del Comercio Ilícito de productos de tabaco, la Comisión Nacional de Control de Tabaco y el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco, para la unificación de criterios para el control del comercio ilícito de productos de tabaco, recibiendo orientaciones y recomendaciones de sus integrantes.
- Incorporación a la página web panamalibredetabaco.com la información relacionada con retenciones, decomisos y destrucciones de productos de tabaco, recibidas de la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Implementación del Sistema de Seguimiento y Localización según los tiempos establecidos para cada Parte en el Protocolo.
- Aplicación de medidas efectivas para evitar el entremezclado de productos de tabaco con otros productos durante su tránsito por las Zonas Aduaneras del país, evitando que en un mismo contenedor o cualquier otra unidad de transporte similar se movilicen productos de tabaco con otros productos.
- Establecimiento del sistema de licencias para la realización de las actividades relativas a la comercialización de productos de tabaco, según lo establecido en el artículo 6 del Protocolo.
- Mejorar los controles establecidos relativos a la fabricación y transacciones relacionadas con tabaco y los productos de tabaco en las zonas francas del país.
- Fortalecer los mecanismos para el intercambio de información relacionada con el comercio ilícito de productos de tabaco, entre las Partes de este Protocolo.
- Fortalecer la aplicación de las medidas nacionales para evitar el blanqueo de capitales relacionado con los productos de tabaco.
- Aplicar las disposiciones del Código Penal referentes a la vigilancia y control del comercio ilícito de productos de tabaco.

En relación con el artículo 36 del Protocolo, ¿financia su país las actividades nacionales de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales?

Sí ✓

En caso afirmativo, indique la cuantía destinada a la aplicación del Protocolo en los dos últimos años o desde la presentación del último informe de su país.

Con el incremento del impuesto selectivo de productos de tabaco mediante Ley 69 de 2009, se le asignó a la Autoridad Nacional de Aduanas el 10% del monto total de la recaudación, mismo que en los últimos dos años ha representado un total de de 5.07 millones (2.47 millones en el 2018 y 2.6 millones en 2019). A esto se suman los recursos regulares que son asignados presupuestariamente por el Estado para el funcionamiento de la ANA, mismos se que utilizan en forma integral para la vigilancia y control del comercio ilícito, incluido el tema de tabaco.

¿Ha determinado su país diferencias concretas entre los recursos disponibles y las necesidades definidas con respecto a la aplicación del Protocolo?

No ✕

¿Qué limitaciones u obstáculos, si los hubiere, distintos de la falta de recursos, ha encontrado su país a la hora de aplicar el Protocolo?

- Interferencia de la industria tabacalera (IT) que genera obstaculos para avanzar en la implementación de las medidas establecidas en el protocolo (por ejemplo promoción de sistemas de seguimiento y localización diseñados por la IT)
- Carencia de directrices para la aplicación del artículo 8 del Protocolo
- Burocracia para la aprobación de instrumentos legales
- Falta de comprensión de la Asamblea de Diputados con relación a la necesidad de emitir licencias para la comercialización de productos de tabaco y sus diferentes puntos en la cadena de comercialización
- Multiplicidad de opciones para el establecimiento de sistemas de seguimiento y localización que dificultan el análisis de las mejores opciones

Si alguna de la medidas expuestas en este instrumento fueran adoptadas solo a nivel nacional, sírvase proporcionar aquí más información al respecto.

La implementación de este Protocolo y su aplicación son de carácter nacional, por lo cual las intervenciones serían integrales y con visión de país. Entre las disposiciones legales vigentes están:

Ley 13 de 24 de enero de 2008, Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008, Decreto Ejecutivo 611 de 3 de junio de 2010, Ley 34 de 8 de mayo de 2015, Decreto Ejecutivo 237 de junio de 2019, Resolución 2175 de 2016.

Sírvase facilitar toda otra información pertinente no indicada en otra parte que considere importante.

Información disponible incluida en cada punto del informe y en www.panamalibredetabaco.com

Tenga a bien hacer alguna sugerencia con miras al perfeccionamiento y ulterior revisión de este instrumento de presentación de informes.

Ninguna porque el cuestionario abarca los aspectos medulares del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco

© 2021 WHO